

## DIRECCIÓN METROPOLITANA DE DESARROLLO URBANÍSTICO

### “ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DE DESIGNACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO No. 004, DE 13 DE MAYO DE 2019, PARA LA DESIGNACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO UBICADO EN EL PARQUE LA CAROLINA, LINDERO ORIENTAL, EN LA SECCIÓN QUE OCUPABA LA TRIBUNA DE LOS SHYRIS, COMO “BULEVAR CONMEMORATIVO QUITO CIUDAD DE PAZ”

**Informe Nro.:** IT-SHOT-DMDU-2024-196

**Fecha:** 21 de junio de 2024

#### 1. ANTECEDENTES

Con oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2024-0225-O de 27 de mayo de 2024, el señor Concejal Metropolitano Bernardo Abad Merchán, según lo previsto en el artículo 88, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD y, en los artículos 67.51, 67.53 y 67.56 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, remitió a la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, el proyecto de “ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DE DESIGNACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO No. 004, DE 13 DE MAYO DE 2019, PARA LA DESIGNACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO UBICADO EN EL PARQUE LA CAROLINA, LINDERO ORIENTAL, EN LA SECCIÓN QUE OCUPABA LA TRIBUNA DE LOS SHYRIS, COMO “BULEVAR CONMEMORATIVO QUITO CIUDAD DE PAZ” (en adelante, “**Proyecto de Ordenanza**”), para que proceda con la calificación del proyecto propuesto.

Mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-1517-O de 27 de mayo de 2024, la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito puso en conocimiento de la Procuraduría Metropolitana el oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2024-0225-O de 27 de mayo de 2024, suscrito por el señor concejal Bernardo Abad Merchán, mismo que contenía el Proyecto de Ordenanza.

A través del oficio Nro. GADDMQ-PM-2024-2667-O de 04 de junio de 2024, la Subprocuradora de Asesoría de Uso y Ocupación de Suelo remitió a la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito el Informe Jurídico No Vinculante Nro. 0026-2024 correspondiente al Proyecto de Ordenanza, mismo que concluye:

*“5.1. Con base en los fundamentos expuestos, la Procuraduría Metropolitana concluye que de acuerdo con lo manifestado en la letra a) del artículo 87 del COOTAD, en concordancia con los artículos 67.48, 67.49 y 67.50 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, le corresponde al Concejo*

Metropolitano de Quito debatir la “ORDENANZA REFORMATORA DE LA ORDENANZA DE DESIGNACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO No. 004, DE 13 DE MAYO DE 2019, PARA LA DESIGNACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO UBICADO EN EL PARQUE LA CAROLINA, LINDERO ORIENTAL, EN LA SECCIÓN QUE OCUPABA LA TRIBUNA DE LOS SHYRIS, COMO “BULEVAR CONMEMORATIVO QUITO CIUDAD DE PAZ”.

*5.2. De igual manera, en función de la propuesta normativa remitida se concluye que ésta se encuentra dentro del régimen de competencias del Distrito Metropolitano, y observa las disposiciones previstas en el ordenamiento jurídico para lo cual, esta Procuraduría emite viabilidad jurídica no vinculante, y lo remite para continuar con el procedimiento parlamentario previsto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización y en los artículos 67.57 y siguientes del Código Municipal.*

*Este informe no se refiere a aspectos técnicos contenidos en el proyecto de Ordenanza analizado, así como tampoco, a aquellos inherentes a las competencias de las dependencias que emitieron los informes técnicos, mismos que son de exclusiva responsabilidad de las áreas que los generen.”*

Mediante memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2024-1180-M de 11 de junio de 2024, la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito menciona:

*“En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, me permito certificar que la Comisión de Uso de Suelo, en sesión Ordinaria No. 025 llevada a cabo el día lunes 10 de junio de 2024, durante el tratamiento del primer punto del orden del día: "Conocimiento del proyecto de “ORDENANZA REFORMATORA DE LA ORDENANZA DE DESIGNACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO No. 004, DE 13 DE MAYO DE 2019, PARA LA DESIGNACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO UBICADO EN EL PARQUE LA CAROLINA, LINDERO ORIENTAL, EN LA SECCIÓN QUE OCUPABA LA TRIBUNA DE LOS SHYRIS, COMO “BULEVAR CONMEMORATIVO QUITO CIUDAD DE PAZ”, iniciativa del señor Concejal Metropolitano Bernardo Abad; y, resolución al respecto"; resolvió:*

*"Que de conformidad con lo establecido en el artículo 67.62 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la Administración Zonal Eugenio Espejo en el término de 20 días, emita el respectivo informe de socialización mismo que deberá ser enviado a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, la cual en el término de 8 (ocho) días contados a partir de la recepción de dicho informe, deberá remitir para conocimiento de la Comisión de Uso de Suelo su informe técnico, así mismo la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial, Cronista de la Ciudad y la Procuraduría Metropolitana en el término de 8 (ocho) días, deberán emitir los informes técnicos respecto al texto del proyecto de ordenanza".*

A través de memorando Nro. GADDMQ-DMGDA-AMH-2024-0027-M de 21 de junio de 2024, el Cronista de la Ciudad concluye:

*“En virtud del análisis de los acontecimientos históricos y la importancia de la memoria y resignificación de hechos dolorosos para la reconstrucción del tejido social, emitimos un criterio favorable para el cambio de denominación propuesto en la Ordenanza Reformatoria de la Ordenanza de designación de espacio público No. 004, de 13 de mayo de 2019. Este cambio no solo es pertinente y relevante para la divulgación del pasado histórico, sino que también es un paso significativo hacia la promoción de una cultura de paz en el Distrito Metropolitano de Quito.”*

## 2. BASE LEGAL

### CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

*“Artículo 2586.- Definición Única de Espacio Público. - Es todo suelo o bien público de propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de uso público que en su conjunto, organiza y moldea a la ciudad.*

*Es un espacio versátil y adaptativo en el que todas las personas tienen derecho a acceder, estar, interactuar y/o circular libremente, donde coexisten diversidad de actividades permitidas individuales, colectivas, simbólicas, de intercambio y diálogo, en el que se desarrolla la vida cotidiana en cuyo contexto los ciudadanos ejercen su derecho a la ciudad; contiene infraestructura y servicios en general para garantizar su funcionalidad y calidad del hábitat desarrollados en el espacio físico aéreo, superficie y subsuelo del Distrito Metropolitano de Quito. El espacio público incorpora elementos urbanísticos, arquitectónicos, paisajísticos, patrimoniales, culturales, naturales, de servicios, ecosistémicos, y todos aquellos que permitan alcanzar los principios nacionales e internacionales que tengan por objeto eficiencia funcional, seguridad, sostenibilidad ambiental, resiliencia, mitigación y adaptación al cambio climático, justicia social, diversidad cultural, equilibrio entre lo urbano y lo rural, valor estético y paisajístico; y, permite la relación e integración con espacios complementarios de dominio público y privado” (énfasis añadido).*

*“Artículo 2748.- Cuando se asignen nombres de países, ciudades, fechas históricas, animales, objetos, plantas, etc., la nómina propuesta será previamente analizada por la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda, Procuraduría Metropolitana, el Cronista de la Ciudad y la Empresa Pública Metropolitana encargada de la Movilidad y Obras Públicas. Para la asignación de nombres representativos de personas, la Secretaría encargada de la Inclusión Social se sumará a las entidades antes indicadas. En ambos casos, las entidades elaborarán un informe para la aprobación de la Comisión competente en materia de uso de suelo, previo a la aprobación final del Concejo Metropolitano. Para la asignación de nombres representativos de personas, se deberá observar los principios de equidad y paridad de género y hechos culturales, tradiciones sobresalientes o representativos que fortalezcan la identidad local”.*

*“Artículo 2750.- El cambio de denominación de vías o espacios públicos en el Distrito Metropolitano de Quito, podrá ser propuesto de oficio o a petición de parte en la Administración Zonal respectiva. El pedido deberá presentarse con la firma de uno o más frentistas de la calle, o con la firma de uno o más frentistas o habitantes de la zona de influencia del espacio público. La Administración Zonal respectiva a través de la Unidad de Gestión Participativa, y el proponente realizarán el proceso de socialización que deberá cumplir con los siguientes parámetros:*

1. Socialización con los frentistas y los habitantes de la zona de influencia de la vía o espacio público.
2. Incluir un acta con las firmas de respaldo de los frentistas, de los habitantes de la zona de influencia directa de la vía o espacio público y demás actores interesados de la sociedad civil, de conformidad con el anexo 1 de la presente ordenanza.

Una vez concluido el proceso de socialización, la Administración Zonal deberá remitir en el término de cinco toda la documentación de respaldo a la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda.”

“Artículo 2751.- Para el cambio de denominación de vías y espacios públicos en el Distrito Metropolitano de Quito, la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda, la Procuraduría Metropolitana, el Cronista de la Ciudad, la Empresa Pública Metropolitana encargada de la Movilidad y Obras Públicas y la Secretaría encargada de la Inclusión Social, deberán emitir los informes que contengan el análisis técnico de factibilidad o legal, según su competencia y, pondrán en consideración de la Comisión competente en materia de uso de suelo, previa a la aprobación final del Concejo Metropolitano” (énfasis añadido).

“Artículo 2752.- Se mantendrá la nomenclatura de aquellas vías o avenidas cuyos nombres, a criterio de la Unidad de Nomenclatura, tengan un gran significado histórico o cultural para la ciudad, en éstos casos se mantendrá la doble nomenclatura”.

### 3. DESARROLLO

El 13 de mayo de 2019, se expidió la “ORDENANZA DE DESIGNACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO UBICADO EN LA AVN37 NACIONES UNIDAS Y E10 REPÚBLICA DEL SALVADOR Y DECLARA A LA CIUDAD DE QUITO DISTRITO METROPOLITANO COMO CIUDAD DE PAZ”.

El artículo 1 de la ordenanza en mención establece: “Designar al espacio público ubicado en la AV. N37 Naciones unidas y E10 República de El Salvador, con el nombre de Plaza Conmemorativa Quito Ciudad de Paz”.

Ahora bien, como parte de la exposición de motivos del Proyecto de Ordenanza se establece que: “En la práctica, la Ordenanza de designación de espacio público No. 004, de 13 de mayo de 2019 no se ejecutó en lo relacionado con su artículo 1, esto es, en la generación de un espacio dentro del Bulevar de las Naciones Unidas al que se designe como “Plaza Conmemorativa Quito Ciudad de Paz”, por lo que, en definitiva, no se cumplió en su totalidad la finalidad planteada en la misma (...).

Por otra parte, en días recientes el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas han planificado el derrocamiento del espacio conocido como la “Tribuna de los Shyris”, ubicado en la Av. De los Shyris, en la sección

correspondiente al lindero oriental del Parque La Carolina, con el fin de sustituirlo por un “bulevar con senderos iluminados y arborización.

*Así, en el contexto de la intervención que viene ejecutando la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas – EPMOP (...) consideramos necesario retomar la idea formulada en el año 2019 respecto de contar con un espacio conmemorativo en el Distrito Metropolitano de Quito en el que se fomente la prevención de los distintos tipos de violencia que se presentan en la ciudad y el país, para efecto de lo cual es necesario reformar la Ordenanza de designación de espacio público No. 004, de 13 de mayo de 2019, de modo tal que este nuevo espacio público que se genera en la ciudad pase a designarse “Bulevar Conmemorativo Quito Ciudad de Paz” (énfasis añadido).*

#### 4. CONCLUSIONES

El Programa de Gobierno para la Alcaldía de Quito contempla, entre sus objetivos específicos: *“Impulsar el fortalecimiento del tejido social y las distintas formas de convivencia de Quito asentadas en la lucha contra las distintas formas de violencia, intolerancia y exclusión y potencie las expresiones colectivas, la organización barrial y comunitaria”*. De igual forma, establece cinco ejes de trabajo para el modelo de ciudad, mismos que se citan a continuación: hábitat, seguridad y convivencia ciudadana; trabajo, economía, producción e innovación; bienestar, derechos y protección social; movilidad sostenible, y; territorios saludables, ecológicos y activos.

Como parte del eje de hábitat, seguridad y convivencia ciudadana, se menciona que: *“Los habitantes tienen el derecho a vivir y experimentar la ciudad y sus alrededores de forma segura, en entornos amigables para la convivencia y el desarrollo. La mejor forma para garantizar una ciudad que permita el libre tránsito y el desenvolvimiento de los servicios públicos y privados, es mediante la articulación de políticas públicas enfocadas en el uso, la dinamización, la renovación y permanente mantenimiento del espacio público, entendido como el lugar donde nos encontramos y generamos relaciones de identificación con los demás”* (énfasis añadido). Además, plantea *“promover a Quito como una ciudad abierta, garantizando el libre acceso y disfrute de los espacios públicos bajo garantías de seguridad”* (énfasis añadido).

El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 4149, menciona que son objetivos en materia de seguridad y convivencia ciudadana, los siguientes: *“a) Prevenir y contribuir a la reducción de la violencia y discriminación, en todas sus formas y el cometimiento de infracciones (delitos y contravenciones); b) Promover la convivencia pacífica; (...) e) Mejorar la calidad de vida de las y los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito, desde un enfoque de derechos humanos que garantice la seguridad ciudadana”*.

Con base en los fundamentos expuestos, respecto de la propuesta: **“ORDENANZA REFORMATIVA DE LA ORDENANZA DE DESIGNACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO No. 004, DE 13 DE MAYO DE 2019, PARA LA DESIGNACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO UBICADO EN EL PARQUE LA CAROLINA, LINDERO ORIENTAL, EN LA SECCIÓN QUE OCUPABA LA TRIBUNA DE LOS SHYRIS, COMO “BULEVAR CONMEMORATIVO QUITO CIUDAD DE PAZ”, a fin de**

cumplir con el plazo establecido por la Secretaría General del Concejo Metropolitana de Quito para la entrega de informes técnicos respecto al texto del proyecto de ordenanza, la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial concluye que la propuesta no contiene disposiciones que contravengan el ámbito sobre el cual esta entidad tiene competencia, se emite informe técnico **FAVORABLE**.

Sin embargo, me permito hacer referencia al artículo 2750 del Código Municipal, el cual señala que:

*"... La Administración Zonal respectiva, a través de la Unidad de Gestión Participativa, y el proponente realizarán el proceso de socialización que deberá cumplir con los siguientes parámetros: Socialización con los frentistas y los habitantes de la zona de influencia de la vía o espacio público. Incluir un acta con las firmas de respaldo de los frentistas, de los habitantes de la zona de influencia directa de la vía o espacio público y demás actores interesados de la sociedad civil, de conformidad con el anexo 1 de la presente ordenanza.*

*Una vez concluido el proceso de socialización, la Administración Zonal deberá remitir toda la documentación de respaldo a la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda en el término de cinco días."*

En este sentido, la **emisión del INFORME TÉCNICO FAVORABLE** está **sujeta al envío del expediente de socialización** por parte de la Administración Zonal Eugenio Espejo, conforme a lo establecido en el Código Municipal.

Elaborado por:	Arq. Pamela Sánchez Jefe Unidad de Espacio Público	
Aprobado por:	Arq. María Alejandra Molina Directora Metropolitana de Desarrollo Urbanístico	